NORMATIVA
DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

APROBADO EN JUNTA DE CENTRO 22 ABRIL 2026

ÍNDICE

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 1. Derechos y deberes 4

Artículo 2. Deberes de información 5

CAPÍTULO II. SISTEMA EVALUATIVO DEL CENTRO 6

Artículo 3. Características generales 6

Artículo 4. Evaluación continua 8

Artículo 5. Prueba escrita final 10

CAPÍTULO III: CALENDARIO DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN 11

Artículo 6. Calendario oficial de pruebas finales de evaluación 11

Artículo 7. Modificaciones de las fechas de las pruebas finales de evaluación 11

CAPÍTULO IV: DESARROLLO, REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN 12

Artículo 8. Desarrollo de las pruebas 12

Artículo 9. Fraude en las pruebas de evaluación

Artículo 10. Registro 9

Artículo 11. Custodia y conservación de documentos 10

CAPÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES 14

Artículo 12. Calificaciones en actas 14

Artículo 13. Publicación 16

Artículo 14. Revisión 16

Artículo 15. Reclamaciones contra las calificaciones finales 17

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Normativa tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de grado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Cruz Roja Madrid, ajustándose a lo establecido en la Universidad Autónoma de Madrid (Normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2026), Universidad a la que está escrita el Centro.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a la evaluación de todas las asignaturas de este Grado, incluyéndose la evaluación académica del Trabajo de Fin de Grado (TFG).

Esta normativa tiene relación con los siguientes aspectos de la gestión y la actividad académica:

1) Diseño de sistemas y procedimientos evaluativos de las asignaturas.
2) Elaboración de las guías docentes de las asignaturas, que incluyen criterios y metodologías de evaluación.
3) Programación de tutorías de revisión de evaluación.
4) Procedimientos de reclamación de calificaciones y recursos.

La evaluación de las competencias que progresivamente van alcanzando los estudiantes constituye un pilar fundamental del propio proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación del trabajo de los estudiantes debe plantearse de forma rigurosa y debe guiarse por criterios de justicia, transparencia y objetividad, según lo establecido en el art. 2. de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. La Universidad apuesta por el establecimiento de procedimientos de evaluación del aprendizaje rigurosos, cuya aplicación refleje

de forma altamente fiable y válida el nivel de competencias adquirido progresivamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derechos y deberes

1.1. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial.

1.2. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado de los resultados de aprendizaje plasmados a través de los conocimientos, habilidades y competencias alcanzadas en todas y cada una de las asignaturas en las que está matriculado, de acuerdo con lo especificado en las correspondientes guías docentes.

1.3. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado en dos convocatorias en cada curso matriculado, una convocatoria ordinaria y una extraordinaria, dentro de los períodos establecidos en el calendario académico oficial de la Universidad Autónoma de Madrid. En el caso de que se le haya concedido una convocatoria excepcional, tendrá derecho a una única convocatoria. Una vez superada la asignatura, no podrá volver a evaluarse con la finalidad de mejorar su primera calificación.

1.4. El estudiantado debe abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las actividades y pruebas de evaluación, así como del uso de herramientas que desvirtúen la valoración objetiva de su rendimiento académico. En caso de incumplimiento de este deber, se procederá conforme a lo establecido en la Normativa de Convivencia de la UAM.

1.5. El profesorado debe fomentar una evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre profesorado y estudiantado, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.

1. 6. El estudiantado tiene derecho a la revisión de las calificaciones de los productos evaluativos presentados (evaluación continuada y prueba final escrita), antes de elevarse éstas a las actas.

1.7. Los sistemas y criterios de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente, excepto causas de fuerza mayor, o cuando dicho cambio resulte beneficioso para los estudiantes.

Artículo 2. Deberes de información

2.1. El centro garantizará que, en su *web,* antes de la apertura del período de matrícula de cada curso académico, el estudiantado disponga de las guías docentes actualizadas siguiendo los procedimientos de la UAM.

2.2. En las guías docentes, aprobadas por la Junta de Centro, se informará al estudiantado de los procedimientos y las pruebas de evaluación previstos, la contribución de estos elementos a la evaluación final y los criterios que serán contemplados para llevar a cabo dicha evaluación, tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria. Asimismo, se establecerá la programación general de la asignatura y la indicación de la ubicación del cronograma de la asignatura.

2.3. Cuando por causa de fuerza mayor, la evaluación no pudiera realizarse tal y como estaba prevista en la guía docente, el centro establecerá una nueva programación e informará a los estudiantados de los cambios, procurando minimizar los inconvenientes que estos pudieran ocasionar.

2.4. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el profesorado en el aula, en ausencia de un cambio justificado y comunicado al alumnado, y la información recogida en la guía docente, prevalecerá lo establecido en esta última.

2.5. Si una asignatura no llevara aparejada docencia por modificación o extinción del plan de estudios, se informará al estudiantado al inicio del curso académico, a través de los canales habilitados a tal efecto, sobre los criterios de evaluación fijados en la última guía docente de la asignatura o, en su caso, los que determine el coordinador de docencia del Centro.

CAPÍTULO II. SISTEMA EVALUATIVO DEL CENTRO

Artículo 3. Características generales.

3.1. En general, la evaluación de las asignaturas del plan de estudios se compone de dos partes: evaluación continua y una prueba final escrita.

La evaluación continua supone el 40% de la calificación final de las asignaturas básicas y obligatorias; mientras que en las optativas supone el 60%.

En la siguiente tabla se presentan la ponderación de la prueba escrita y la evaluación continua sobre la evaluación final, en función del tipo de asignatura:

TIPO DE ASIGNATURA	EVALUACIÓN CONTINUA	PRUEBA ESCRITA FINAL
Básica	40%	60%
Obligatoria	40%	60%
Optativa	60%	40%

Para superar una asignatura es necesario superar cada una de estas partes.

En caso de no superar alguna parte en convocatoria ordinaria, esta será objeto de evaluación en la convocatoria extraordinaria, guardándose la nota de lo que apruebe.

Para el siguiente curso, se guardará la nota – si se superó – de actividades de evaluación continua y prácticas tuteladas, pero no de la prueba escrita final, ya que esta se realiza en convocatoria oficial.

El siguiente cuadro resume las posibles situaciones al respecto:

EVALUACIÓN	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA	MATRÍCULA NUEVO CURSO
EVALUACIÓN CONTINUA	**SUPERA** (puntuación ≥ 50% de la nota máxima y presencialidad de las actividades obligatorias 80%)	-	Se guarda la calificación
	NO SUPERA (puntuación < 50% de la nota máxima o no participación en menos de un 80% de las actividades obligatorias)	**SUPERA** (puntuación ≥ 50% de la nota máxima)	Se guarda la calificación
	NO REALIZA (la presencialidad a las actividades obligatorias es <80% de las sesiones)	**NO SUPERA** (puntuación < 50% de la nota máxima)	Debe realizar las actividades de nuevo
PRUEBA ESCRITA FINAL	**SUPERA** (puntuación ≥ 50% de la nota máxima)	-	Si el estudiante se matricula de nuevo por no superar la evaluación continua, debe presentarse a las pruebas finales escritas, no se guarda la nota del curso anterior
	NO SUPERA (puntuación < 50% de la nota máxima)	**SUPERA** (puntuación ≥ 50% de la nota máxima)	
	NO SUPERA (puntuación < 50% de la nota máxima)	**NO SUPERA** (puntuación < 50% de la nota máxima)	
	NO REALIZA (No se presenta al examen)	**SUPERA** (puntuación ≥ 50% de la nota máxima)	
	NO REALIZA (No se presenta al examen)	**NO SUPERA** (puntuación < 50% de la nota máxima)	

3.2. El coordinador de cada asignatura informará detalladamente, a través de los canales establecidos (guía docente, aula y plataforma Moodle), de las diversas metodologías evaluativas a emplear, así como el contenido de las pruebas de evaluación. Para cada actividad se indicará, además, la puntuación correspondiente con respecto a la calificación final de la asignatura.

Artículo 4. Evaluación continua.

La evaluación continua es una modalidad de evaluación que se realiza a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, con finalidad diagnóstica, formativa y sumativa.

Gracias a este tipo de evaluación, los docentes no solo evalúan la asimilación de conocimientos por parte de los estudiantes al final del proceso de aprendizaje, sino que, mediante un seguimiento continuo del trabajo, pueden evaluar el desarrollo de competencias y capacidades en referencia a los contenidos de la materia.

La evaluación continua se entiende, pues, como un proceso que tiene presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje y constituye una herramienta de responsabilidad compartida entre el profesor y el estudiante.

4.1. La evaluación continua del aprendizaje del estudiante contempla diversos tipos de actividades obligatorias y productos de evaluación:

- Trabajos dirigidos en aula y aprendizaje autónomo
- Exposición oral de trabajos
- Participación activa de los estudiantados en las clases prácticas: simulación clínica, seminarios, talleres de habilidades, …
- Otras pruebas y actividades específicas que garanticen una evaluación objetiva del aprendizaje

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN CONTINUA	NOTA DE EVALUACIÓN CONTINUA
4 puntos	4 puntos
• Actividades individuales y/o grupales. • En el caso de los trabajos de grupo, puede no otorgarse la nota de la actividad a un miembro si se comprueba objetivamente que no ha participado. • Si el estudiante no realiza una actividad que se desarrolla y evalúa en la misma	• Suma de la nota de las actividades • Se considera superada a partir de 2 puntos.

sesión, no obtendrá la nota correspondiente a dicha actividad.	

4.2. Situaciones especiales: excepcionalmente, se podrá arbitrar una evaluación continua alternativa, no presencial o con presencialidad reducida en estudiantes:

- Estudiantes con matrícula parcial y tengan incompatibilidad horaria entre asignaturas de diferentes cursos (a excepción de Prácticas Tuteladas).
- Estudiantes procedentes de traslados de expediente académico que hayan solicitado reconocimiento de créditos y tengan incompatibilidad horaria entre asignaturas de diferentes cursos (a excepción de Prácticas Tuteladas).
- Con contrato laboral en vigor e incompatibilidad horaria entre docencia teórica de una asignatura y prácticas externas de otro curso.
- Baja médica por maternidad, enfermedad crónica o sobrevenida, con una duración de todo el semestre.
- Deportistas de alto nivel y alto rendimiento con reconocimiento de la Comunidad de Madrid (artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio), convocados oficialmente durante todo el semestre.
- Estudiantes en movilidad.

Además de estos supuestos reconocidos de dispensa académica, en cuanto al requerimiento de presencialidad en la evaluación continua, el equipo de gestión académica considerará otros supuestos puntuales que pudieran reconocerse como tal, a petición del estudiante.

4.3. El TFG es también una asignatura sujeta a un sistema de evaluación continua, cuya planificación, elementos evaluables y peso en la evaluación final deben estar recogidos en la correspondiente guía docente. Será preceptiva la autorización del tutor para defender el trabajo ante el tribunal.

4.4. Una vez superada la evaluación continua, la calificación será guardada de una convocatoria a otra y si procediese de un curso a otro tanto en las asignaturas teóricas

como prácticas. Si un estudiante no desea que se le guarde la nota y desea realizar las actividades de evaluación continua de nuevo, deberá solicitarlo al coordinador de asignatura antes de la segunda semana de curso, para que le sea asignado grupo de trabajo. Una vez aprobada esta solicitud, el estudiante pierde la posibilidad de recuperar la nota del curso anterior.

4.5. En la convocatoria extraordinaria debe arbitrarse un sistema de evaluación adecuado que permita evaluar todos o la mayoría de los resultados de aprendizaje, siempre que sea posible y se den las mismas condiciones para la adquisición de aquellos. En esta segunda convocatoria, el profesorado podrá conservar calificaciones de las pruebas realizadas durante el proceso de evaluación continua del periodo ordinario.

Artículo 5. Prueba escrita final.

La prueba final es una actividad evaluativa que se realiza tras la finalización de las clases, en un solo acto académico, según la convocatoria oficial establecida.

5.1. Dicha prueba es generalmente escrita, aunque en casos excepcionales se podrá realizar un examen oral, y equivalente al escrito, a un estudiante (ej. que el estudiante presente algún tipo de dificultad para la escritura).

5.2. Las pruebas escritas pueden consistir en preguntas tipo test (lo más habitual), cuestiones de resolución breve o problemas, o bien desarrollo completo de temas o casos.

5.3. Con anterioridad a la realización de la prueba, el estudiantado podrá plantear dudas y aclaraciones sobre el temario de examen en una tutoría, previa petición de la misma al profesor competente.

CAPÍTULO III: CALENDARIO DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 6. Calendario de pruebas finales de evaluación

6.1. Las pruebas finales de evaluación, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria, habrán de realizarse en los periodos establecidos en el calendario académico que cada año apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad.

6.2. La programación de fechas y franjas horarias concretas para pruebas finales de evaluación serán acordadas por los estudiantes, a través de sus representantes, siempre antes del período de matriculación.

6.3. Se procurará convocar las pruebas finales de evaluación de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

6.4. La Junta de Centro de la Escuela aprobará la programación de pruebas finales de evaluación para el curso académico siguiente.

Artículo 7. Modificaciones de las fechas de las pruebas finales de evaluación

7.1. Cuando por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados u otras causas justificadas de forma suficiente y adecuada mediante documentación acreditativa, el estudiante no pueda acudir a una prueba de evaluación programada, tendrá derecho a realizar una prueba equivalente en día y hora diferentes. En todo caso se considerarán otras causas justificadas, al menos, los siguientes supuestos: enfermedad o accidente propio, de familiar directo en primer y/o segundo grado por consanguineidad o afinidad, obligaciones o citaciones judiciales, u otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia. La documentación acreditada podrá ser comprobada y verificada por parte del centro, debiendo, en los casos en que afecten a la intimidad del interesado, de familiares o terceras personas, garantizar las medidas necesarias para su confidencialidad, y actuar con la debida diligencia para evitar la revelación de los datos de carácter personal

7.2. En caso de negativa del docente a modificar la fecha de evaluación o discrepancia entre este y el estudiante en relación con la fecha alternativa, corresponderá la decisión a la Dirección del Centro y, en caso necesario, a una instancia superior del centro.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO, REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Desarrollo de las pruebas

8.1. La realización de las pruebas seguirá y aplicará el *"Protocolo para la realización de pruebas presenciales escritas en grupo"*, elaborado por el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid

8.2. El día de la realización de la prueba escrita, el estudiantado esperará en el hall de entrada al aula 1 o 2, según le corresponda acorde a los listados publicados con antelación en la web de la Escuela, hasta el inicio del llamamiento a la prueba escrita.

8.3. Previo a la entrada en el aula y durante la realización de la prueba de evaluación, el profesorado podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, los cuales deberán acreditar su identidad con el documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento suficiente a juicio del evaluador. En caso de no poder acreditarla, se perderá el derecho a la prueba.

8.4. El profesor responsable de la prueba escrita nombrará por orden de lista a todos los estudiantes matriculados para que vayan entrando al aula a realizar la prueba escrita.

8.5. El profesor le indicará el lugar donde debe sentarse para la realización de la prueba escrita.

8.6. En las pruebas tipo test, el estudiantado recibirá un cuadernillo de preguntas y una plantilla de respuestas. Ambas deben ir debidamente cumplimentadas con los datos personales del estudiantado, asegurándose, al entregar dichos documentos, que se han rellenado todos los campos correctamente.

8.7. En algunas pruebas se facilita documentación adicional para la realización del examen. En dichos documentos, que han de devolverse, no debe escribirse ya que se reutilizan.

8.8. Cuando todos los estudiantes tengan los documentos necesarios para la realización de la prueba, el profesor responsable dará las indicaciones pertinentes para el desarrollo de la misma, indicará la duración de la prueba y su hora de finalización, dando paso al inicio del examen.

8.9. Una vez iniciada la prueba, el estudiantado que hubiera sufrido algún contratiempo, podrá acceder al aula y realizar el examen en las mismas condiciones que el resto de estudiantes, hasta 20 minutos después de la hora de inicio fijada. Ese retraso no supondrá la ampliación adicional de tiempo para la realización del examen. Ningún estudiante podrá abandonar el aula hasta que hayan transcurrido esos 20 minutos.

8.10. En general, para la realización de las pruebas escritas (60% de la nota final) se dispondrá de 90 minutos. En el caso de examen de asignatura optativa (40% de la nota final) se dispondrá de 60 minutos. Si algún estudiante por causa justificada necesitara más tiempo para la realización de las pruebas escritas, debe solicitarlo previamente al centro, presentando toda la documentación acreditativa que fundamente su solicitud.

8.11. Durante la realización de la prueba escrita no se resolverán dudas relacionadas con el contenido, quedando a juicio del propio estudiantado la interpretación de la pregunta.

8.12. Si durante el desarrollo de la prueba el profesorado comprueba conductas o actos incompatibles con la honradez y la ética por parte de algún estudiante, se procederá según lo descrito en el artículo 9 del presente documento.

8.13. No se permite el uso de dispositivos electrónicos durante la realización de la prueba. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá informar de la situación previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

8.14. Cuando el estudiantado finalice la prueba escrita debe entregar al profesor todos los documentos que recibió al inicio de la prueba y firmar la hoja de registro de asistencia.

8.15. Una vez finalizada la prueba de evaluación, el estudiantado tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberla realizado, que será sellado y firmado por el centro.

8.16. La participación del estudiantado en programas de movilidad debe ser compatible con el calendario y desarrollo de las pruebas de evaluación. En caso de estudiantes de movilidad que no puedan acudir a una prueba de evaluación programada debido a una acreditada incompatibilidad de los calendarios académicos de las universidades de origen y destino, tendrán derecho a realizar una prueba equivalente en día y hora diferentes, o a arbitrarse un medio alternativo y garantista, para realizar la prueba con la supervisión de una persona que actuará como responsable académica de la institución en la que se encuentre.

8.17. En el caso de exámenes orales, la guía docente de la asignatura debe anticipar sus características: duración, tipo y formato de las preguntas. En el supuesto de que la nota de una prueba oral suponga el 30 por ciento o más de la evaluación final, deberá celebrarse en sesión pública para el resto de estudiantes con matrícula en la asignatura y ser defendida ante una comisión evaluadora nombrada por el departamento responsable de la docencia de la asignatura. La comisión dejará constancia por escrito de la evaluación obtenida y de su preceptiva motivación.

Artículo 9: Fraude en las pruebas de evaluación

9.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Convivencia Universitaria, se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de una prueba realizada como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

9.2. Antes del desarrollo de una prueba de evaluación, el profesorado deberá advertir e informar del material que se podrá utilizar en la misma, quedando prohibido cualquier otro, especialmente el uso de dispositivos de comunicación con el exterior. En caso de sospecha de uso fraudulento de dispositivos o equipos de titularidad privada del alumnado, el profesorado tomará evidencias o registrará dicha actuación fraudulenta pero no podrá acceder a su contenido sin su previa autorización.

9.3. El profesorado tendrá, en las plataformas a su disposición, una herramienta informática que permita la detección del plagio en trabajos académicos escritos. Por esa razón, se recomienda que todas las tareas se canalicen mediante entregas en dichas plataformas, lo que garantiza, además, el cumplimiento de los plazos y la conservación de los documentos.

9.4. Se considerará fraude en la realización de trabajos escritos y pruebas de evaluación las siguientes prácticas:

a) Suplantar la identidad o prestar el consentimiento para ser suplantado.

b) Utilizar durante una prueba de evaluación material no autorizado.

c) Copiar información de alguien que también esté realizando la prueba, recibir información de otra persona ajena a la misma o transmitir información entre personas que realizan una prueba simultáneamente.

d) Acceder al examen, con carácter previo a su realización, o utilizar de forma ilícita el contenido de una prueba de evaluación, o su solución.

e) Plagiar en trabajos académicos. Se considera plagio copiar total o parcialmente obras ajenas sin citar su procedencia; parafrasear partes de otros textos sin citar la fuente; presentar contenidos e ideas como propias sin declarar su verdadero origen; o atribuir de forma inexacta o engañosa la autoría de las fuentes de información empleadas; así como cualquier conducta similar.

f) Elaborar de forma artificial o falsificar datos o contenidos para un trabajo o investigación.

g) Faltar a la verdad en la atribución del trabajo individual, en caso de pruebas grupales o individuales.

h) Alterar ilícitamente la calificación de una prueba o el acta correspondiente.

i) La presentación como propios de trabajos y/o pruebas de evaluación en los que se haya utilizado total o parcialmente tecnologías de Inteligencia Artificial Generativa para sustituir al/a la estudiante en la realización de las tareas destinadas a la adquisición de los resultados de formación y aprendizaje establecidos en las guías docentes.

j) Cualquier otra conducta caracterizada como fraude académico en la normativa aplicable al ámbito universitario y en la normativa propia de la UAM.

9.5. Actuación ante el fraude:

a) En caso de producirse cualquier conducta fraudulenta durante una prueba de evaluación, podrá acordarse por el profesor o profesora correspondiente la expulsión de la prueba del responsable de dicha conducta.

b) En caso de retirada de la prueba debido a una conducta fraudulenta, se conservarán las evidencias de dicha actuación. No se podrán retirar dispositivos de titularidad privada, pero sí cabe registrar por escrito la conducta.

c) Si, durante la corrección de una prueba, se pone de manifiesto un fraude general entre el estudiantado que la hubiera realizado, no advertido por el profesorado en el momento de su realización, aquella se podrá declarar nula o proceder a su repetición. El profesorado responsable debe elevar a las autoridades académicas competentes del centro correspondiente un informe explicativo, junto a las evidencias recabadas.

d) Si, durante la corrección de una prueba, se tiene constancia de alguna práctica fraudulenta de carácter individual que hubiera sido sospechada durante la realización de la prueba o no hubiese sido advertida en el momento de su realización, se podrá calificar como suspensa dicha prueba. La calificación de suspenso deberá ser motivada, dejando debida constancia de las evidencias correspondientes.

9.6. Consecuencias académicas y disciplinarias de la realización de conductas fraudulentas:

a) A los efectos de la evaluación, en todos los casos en los que se acredite fraude académico, procederá la calificación en esa asignatura y convocatoria con "suspenso, cero", según el artículo 13.5 de la Normativa de Convivencia de la UAM.

b) En lo que respecta a las posibles consecuencias disciplinarias el profesor que haya detectado la misma podrá elevar, en el plazo que se establezca, un informe de lo sucedido a la Dirección del Centro o autoridad académica competente, a los efectos de instar ante el/la Rector/a, si éste/a lo estima procedente, la apertura de un expediente informativo o, en su caso, disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Normativa de Convivencia de la UAM.

Artículo 10. Registro

10.1. El profesorado deberá tener un registro de los estudiantes que han participado en las pruebas de evaluación.

10.2. Debe quedar constancia documental de toda prueba de evaluación, de manera que permita su revisión cuando proceda, incluyendo las pruebas orales. Los exámenes, ensayos o trabajos escritos que se registren deben estar debidamente identificados. En el caso de trabajos, dosieres de prácticas o ensayos escritos, se recomienda canalizar las entregas a través de las plataformas docentes, que registran fehacientemente el momento del depósito del documento, permiten registrar comentarios de retroalimentación y las calificaciones, además de garantizar la conservación de los archivos.

Artículo 11. Custodia y conservación de documentos

11.1. El profesorado deberá conservar las pruebas, así como otros documentos en los que se base su evaluación, durante, al menos, los tres cursos académicos siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiera interpuesto reclamación, recurso o estuviera abierto un procedimiento disciplinario, los documentos antes mencionados habrán de

conservarse hasta la finalización de aquellos. Cuando ya no sea necesario ni imprescindible su conservación, los documentos y materiales podrán ser destruidos adoptando las medidas pertinentes para evitar que pueda ser recuperados o manipulados por terceras personas.

11.2. El uso distinto al académico o la publicación total o parcial de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá ser conforme con lo dispuesto en la legislación vigente en materias de propiedad intelectual y de protección de datos.

11.3. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida la calificación o la revisión de las mismas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación del estudiantado afectado o, en caso necesario, se procederá a la repetición de la prueba.

CAPÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12. Calificaciones en actas

12.1. El sistema de calificación es el regulado en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La calificación se adecuará a la escala numérica de 0 a 10 con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa.: 0-4,9 Suspenso; 5,0-6,9 Aprobado; 7,0-8,9; Notable; 9,0-10 Sobresaliente.

12.2. Se utilizará la calificación de NO EVALUADO en las siguientes situaciones:

- Evaluación continua: cuando el estudiante no cumpla el criterio de presencialidad obligatoria, las actividades no se presenten en tiempo y forma, o no se correspondan con la actividad solicitada.
- Prueba escrita final: cuando el estudiante no se presente a la prueba escrita final.
- Acta de calificación final: cuando el estudiante conste como no evaluado en una de las partes.

12.3. En caso de no superarse alguna de las partes objeto de la evaluación (evaluación continua/prueba final escrita) no se sumarán las notas. Ante esta circunstancia, se publicará como calificación final la parte no superada ponderada sobre 10. Si se diese el caso, en el que no superasen ambas partes, la calificación final se ponderará igualmente, sobre el producto de menor nota.

<table>
<tr><th>EVALUACIÓN CONTINUA</th><th>PRUEBA FINAL ESCRITA</th><th>CALIFICACIÓN FINAL EN ACTA</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Nota >2 puntos</td><td>Nota >3 puntos</td><td>De APROBADO a SOBRESALIENTE/MH según puntuación</td></tr>
<tr><td>Nota <3 puntos</td><td>SUSPENSO, nota de la PFE sobre 10</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nota <2 puntos</td><td>Nota >3 puntos</td><td>SUSPENSO, nota de EC sobre 10</td></tr>
<tr><td>Nota <3 puntos</td><td>SUSPENSO, nota más baja sobre 10</td></tr>
<tr><td>Nota cualquiera</td><td>NO EVALUADO</td><td rowspan="3">NO EVALUADO</td></tr>
<tr><td>NO EVALUADO</td><td>Nota cualquiera</td></tr>
<tr><td></td><td>NO EVALUADO</td></tr>
</table>

12.4. Las actas deberán estar cerradas a la fecha de cierre establecida en el calendario académico.

12.5. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada, a criterio del coordinador de asignatura, a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 en la convocatoria ordinaria. El número de matrículas de honor otorgadas no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en una asignatura, en el correspondiente curso académico. Los docentes fijarán, si lo estiman oportuno, trabajos o pruebas adicionales para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor.

Artículo 13. Publicación

13.1. Antes o durante la realización de la prueba de evaluación final, el profesorado señalará la fecha prevista en que se comunicarán o publicarán las calificaciones. En cualquier caso, estas deberán publicarse con al menos dos días hábiles de antelación

a la revisión de examen y, en todo caso, garantizando que se podrá llevar a cabo la revisión con anterioridad al cierre de actas.

13.2. La publicación de las calificaciones se realizará usando las plataformas institucionales disponibles, preferentemente Moodle, con acceso limitado a los estudiantes matriculados en la materia o asignatura. En caso necesario podrán utilizarse los tablones habilitados al efecto (ej. incidencia con la plataforma).

13.3. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, según la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos. Dicha publicación se mantendrá durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los destinatarios o, en su caso, durante el plazo necesario para presentar las reclamaciones correspondientes.

13.4. Con carácter previo al cierre de actas, desde la coordinación de estudiantes se convocará una Junta de Evaluación.

Artículo 14. Revisión

14.1. En la publicación de las calificaciones finales el profesorado hará constar el día, la hora y aula en la que se llevará a cabo la revisión de la evaluación. Asimismo, cualquier estudiante tiene derecho a solicitar la modificación de la fecha de revisión, cuando concurran alguno de los supuestos contenidos en el artículo 7.1., y previa solicitud al coordinador de asignatura, siempre antes del cierre de actas.

14.2. El acto de revisión no es una segunda corrección de la o las pruebas de evaluación, sino un proceso formativo en el que se informará al estudiantado acerca de los criterios de corrección aplicados y sobre la calificación recibida, en ningún caso se resolverán dudas de contenido teórico. En este acto académico y administrativo la calificación provisional podrá variarse tanto al alza como a la baja. Únicamente podría revisarse a la baja una calificación en el caso de que exista un error material, de hecho, o aritmético en la corrección de un examen o en el cálculo de la calificación final.

14.3. Cada estudiante tiene derecho a una revisión individualizada.

14.4. Durante la revisión, cada estudiante tendrá acceso a los documentos en que se base su evaluación para recibir una justificación razonada de su calificación por parte del profesorado.

14.5. El estudiante entrará al aula sin ningún tipo de material (bolígrafo, papel, dispositivos electrónicos, …) y revisará sus documentos en absoluto silencio durante el proceso de revisión. Queda a criterio del profesor el tiempo que dura la revisión de la prueba escrita por cada estudiante.

14.6. La revisión será efectuada por el docente encargado de la corrección de la evaluación (coordinador de la asignatura). En el caso de que hayan participado varios profesores, cada docente revisará la parte que le corresponda.

Artículo 15. Reclamación

15.1. Si, tras la revisión de las pruebas de evaluación que contribuyen a la calificación final, se estuviera en desacuerdo con las correcciones y la nota obtenida en la asignatura, se podrá plantear una reclamación, que deberá ser motivada y por escrito, a la coordinación de la asignatura, con copia a la Dirección del Centro.

15.2. En el caso específico de las prácticas curriculares y del Trabajo de Fin de Grado, las reclamaciones serán dirigidas directamente a la dirección del centro, que dará traslado, en su caso, a la coordinación correspondiente en los mismos términos indicados anteriormente.

15.2. La reclamación se presentará en el plazo de cinco días hábiles contados desde aquel en que se efectuó la última revisión. En todos los casos, se deberá motivar e indicar qué prueba o pruebas de evaluación son objeto de reclamación.

15.3. La dirección de la Escuela nombrará un tribunal de reclamación para la revisión de la prueba o las pruebas de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes, excluyendo a quienes evaluaron en primera instancia.

15.4. El tribunal de reclamación deberá resolver en el plazo máximo de doce días hábiles contados desde aquel en que se presentó la reclamación.

15.5. El tribunal analizará la reclamación, estudiará las alegaciones del equipo docente y valorará de nuevo la prueba o pruebas de evaluación que hubieran sido objeto de reclamación, sin entrar a analizar o calificar otras. La calificación que determine este tribunal será la definitiva y su resolución deberá ser congruente con las peticiones formuladas por quien presentara la reclamación.

15.6. El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada que la dirección del centro deberá comunicar a los interesados y remitir a la administración para que, en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna de las actas y del expediente académico.

15.7. Contra el acuerdo del tribunal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación a la persona interesada, y así se hará constar en el propio acuerdo. La resolución de ese recurso corresponderá al Rector o la Rectora o la persona en quien delegue, quien comunicará su decisión a quien presentara el recurso, así como al departamento y al centro implicados.

15.8. En todo lo no regulado por esta normativa en el proceso de reclamación, será de aplicación de manera subsidiaria lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.